

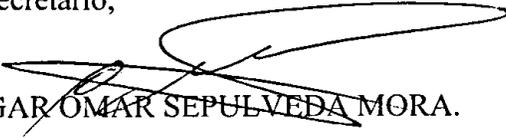
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

Rdo. No. 54001-3103-004-2012-00311-00. Ordinario - Trámite.

Al despacho de la señora Juez,

Cúcuta, 13 de junio de 2019

El Secretario,

  
EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA.

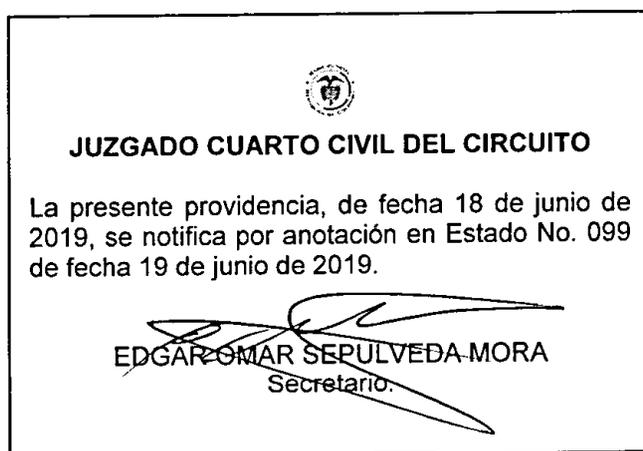
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
Cúcuta, dieciocho de junio de dos mil diecinueve.

Obedézcase y cúmplase lo decidido por el Honorable Tribunal Superior en  
sentencia del 5 de junio del año en curso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

  
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS  
1.



Rdo. No. ~~54001-3153-004-2019-00164-00~~. Habeas Corpus.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

Rdo. No. 54001-3103-004-2013-00272-00. Ordinario - Trámite.

Al despacho de la señora Juez,

Cúcuta, 13 de junio de 2019

El Secretario,

  
EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
Cúcuta, dieciocho de junio de dos mil diecinueve.

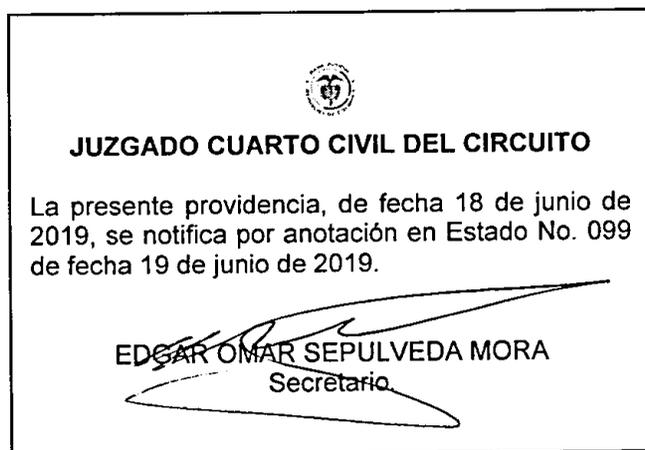
Se fija la hora de las tres (3:00) de la tarde, del día 26 de septiembre del año en curso, para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento prevista en el Art. 373 del C. G. P., para alegaciones y fallo.

Como se allegaron las pruebas trasladadas solicitadas, conforme lo ordenado en el auto del 15 de septiembre de 2016, no hay lugar al decreto de otras pruebas, por lo tanto se cierra el periodo probatorio.

NOTIFIQUESE

La juez,

  
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS  
1.



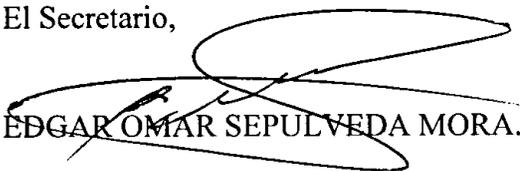
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

Rdo. No. 54001-3103-004-2013-00301-00. Ordinario - Trámite.

Al despacho de la señora Juez,

Cúcuta, 13 de junio de 2019

El Secretario,

  
EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA.

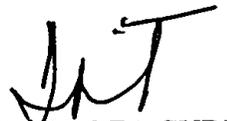
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
Cúcuta, dieciocho de junio de dos mil diecinueve.

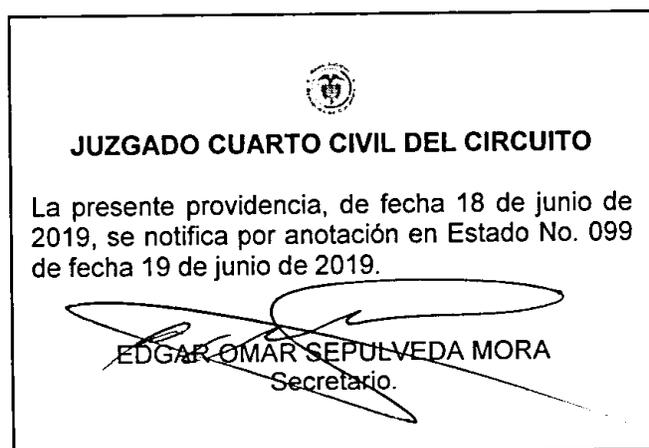
Obedézcase y cúmplase lo decidido por el Honorable Tribunal Superior en providencia del 7 de junio del año en curso.

En consecuencia, fjese nuevamente edicto emplazatorio de las personas indeterminadas, en los términos señalados por el Superior.

NOTIFIQUESE

La Juez,

  
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS  
1.



Rdo. No. 54001-31-53-004-2014-00033-00. Verbal-Interlocutorio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.**  
Cúcuta, dieciocho de Junio de dos mil diecinueve.

Por auto de 31 de enero del año en curso, se dio por terminado el debate probatorio y se efectuó la transición al Código General del Proceso, y sería del caso continuar con la siguiente etapa sino se evidenciara por parte de este despacho, que no se realizó inspección judicial al bien inmueble objeto de reivindicación.

Así las cosas, acogiendo el criterio jurisprudencial conforme a lo cual lo interlocutorio no ata al juez y aplicando aquello de que un error no puede conllevar a otro, este Despacho Judicial haciendo uso de la facultad de saneamiento, dispondrá dejar sin efecto lo dispuesto en el auto proferido el 31 de enero de 2019 y de conformidad con lo establecido en el Art. 179 del C.P.C, procede el despacho a decretar inspección judicial al inmueble objeto del proceso con acompañamiento de perito.

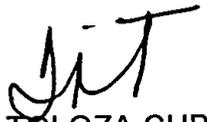
En tal virtud, el Juzgado,

**RESUELVE:**

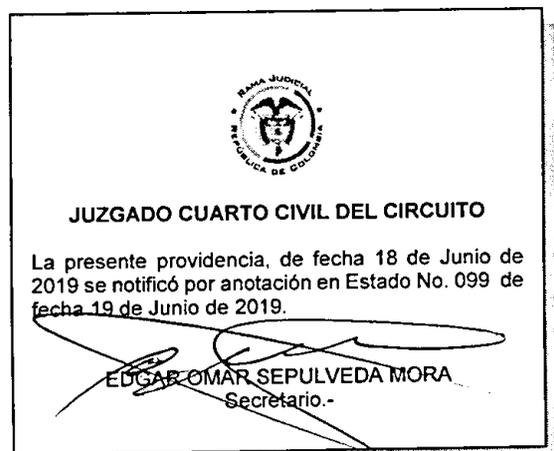
1. Dejar sin efecto el auto de fecha 31 de enero de 2019, conforme a lo expuesto en la parte motiva.
2. Señálese el día 17 de Julio de 2019, a las 9:00 a.m., la practicar inspección judicial al inmueble objeto del proceso, désignese como perito ALEJO ANTONIO REYES VILLAMIZAR. Oficiese

**COPIESE Y NOTIFIQUESE.**

La Juez,

  
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS.

1.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

Rdo. No. 54001-31503-004-2014-00086-00. Hipotecario- Trámite.

Al despacho de la señora Juez,

Cúcuta, 7 de junio de 2019

El Secretario,

  
EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
Cúcuta, dieciocho de junio de dos mil diecinueve.

En atención a lo solicitado por la parte demandante y como el avalúo no fue objetado y se encuentra en firme, se señala la hora de las tres (3:00) de la tarde, del día cinco (5) de septiembre del año en curso, para llevar a cabo la diligencia de remate en este asunto.

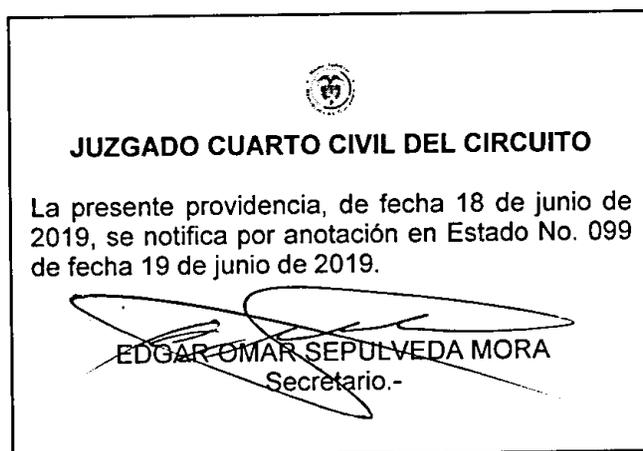
Será postura admisible la que cubra el 70% del valor total del avalúo, que es de \$ 41.658.000.00., y para presentarse como postor deberá consignar el 40% sobre este valor.

Fíjese el aviso de remate en los términos del Art. 450 del C. G. P.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

  
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS  
1.



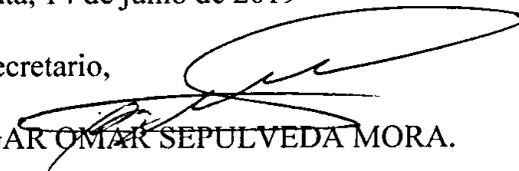
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

Rdo. No. 54001-3153-004-2015-00113-00. Divisorio – Tramite.

Al despacho de la señora Juez,

Cúcuta, 14 de junio de 2019

El Secretario,

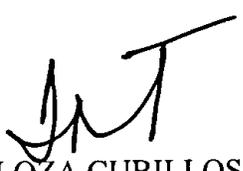
  
EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA.

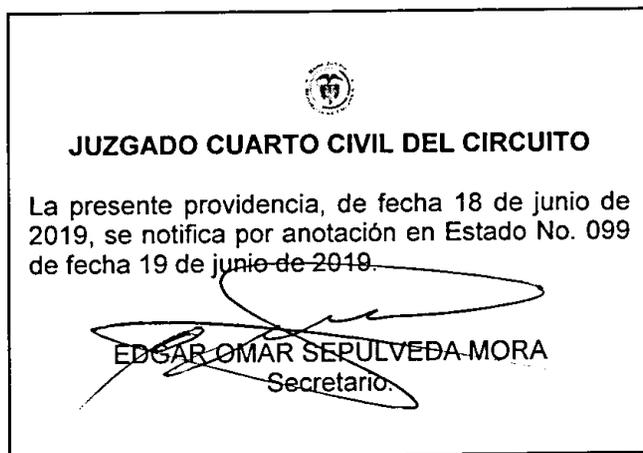
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
Cúcuta, dieciocho de junio de dos mil diecinueve.

Se pone en conocimiento de las partes, la respuesta del Juzgado Segundo De familia de la ciudad, para los fines pertinentes legales.

NOTIFIQUESE

La Juez,

  
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS  
1.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

Rdo. No. 54001-3153-004-2017-00086-00. Ejecutivo. Interlocutorio.

Al despacho de la señora Juez informando que el demandado fue notificado por aviso y no contestaron demanda ni propusieron excepciones y el término le venció.

Cúcuta, 14 de junio de 2019.

El Secretario,

  
EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, dieciocho de junio de dos mil diecinueve.

La Sociedad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A., a través de apoderado judicial legalmente constituido, instaura demanda EJECUTIVA contra LIVER LUBIN VIGGIANI MALDONADO, la cual, previo el trámite administrativo del reparto, correspondió conocer a este despacho judicial.

Por auto del 17 de abril de 2017, se libró mandamiento de pago conforme lo solicitado en la demanda, por reunirse las exigencias del Art. 82 y 422 del C. G. P., por las sumas solicitadas en la demanda.

Los demandados fueron notificados por aviso, enviado y recibido por correo electrónico y dentro del término concedido por la ley para ejercer el derecho de defensa, guardó silencio.

**CONSIDERACIONES.**

El objeto esencial de la acción ejecutiva es obtener el pago de una obligación a cargo del demandado por encontrarse vencida e insatisfecha.

La base del presente recaudo ejecutivo es el pagaré No. 4553432, por la suma de \$ 151.880.455.00., suscrito el 16 de noviembre de 2016, título valor que reúne las exigencias generales previstas en el Art. 621 del C. de Co., y las especiales del Art. 709 ibídem.

El título valor fue endosado en propiedad a la firma demandante.

Del documento base del recaudo ejecutivo es un título ejecutivo y se desprende de ellos una obligación clara, expresa y exigible, conforme lo exige el Art. 422 del C. G. P.

El demandado fue notificado por aviso, en conformidad con el Art. 292 del C. G. P., previa citación para comparecer a recibir notificación, de

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

acuerdo con el Art. 291 ibídem, los cuales le fueron remitidos por correo electrónico, aportándose la constancia de su recibido y lectura.

El ejecutado guardo silencio dentro del término para ejercer su defensa, así las cosas, no habiéndose propuesto excepciones de fondo que arremetieran las pretensiones de la demanda dentro de la oportunidad de ley, el cargo de mora imputado al ejecutado se tiene como cierto y debe dictarse la providencia que ordena el Inciso 2º. Art. 440 del C. G. P., condenando en costas a la parte demandada.

Para la fijación de las agencias en derecho, téngase en cuenta que el demandado se allano a las pretensiones de la demanda, no hizo oposición a la acción ejecutiva.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de San José de Cúcuta,

**RESUELVE:**

1º. Ordenar seguir adelante la ejecución conforme se dispuso en el mandamiento de pago.

2º. Practíquese la liquidación de crédito.

3º. Condenar en costas al demandado. Fijese la suma de SEIS MILLONES CIENTO MIL PESOS (\$ 6.100.000.00.), como agencias en derecho a favor del demandante, para que sean incluidas en la liquidación de costas.

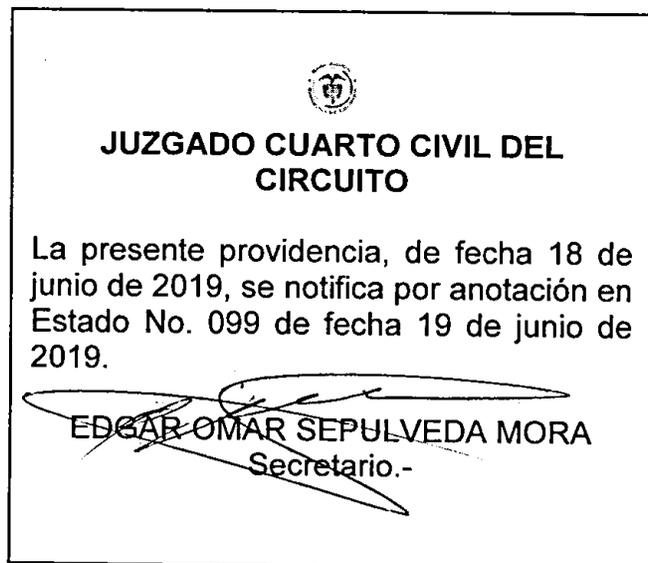
**CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE**

La Juez,



DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS.

1.



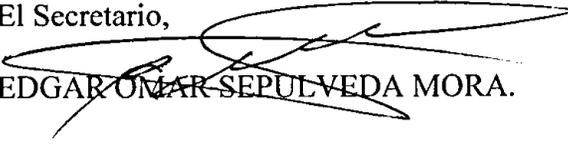
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

Rdo. No. 54001-3153-004-2017-00100-00. Ejecutivo- Trámite.

Al despacho de la señor Juez, previa consulta verbal.

Cúcuta, 14 de junio de 2019

El Secretario,

  
EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
Cúcuta, dieciocho de junio de dos mil diecinueve.

Se dispone oficiar al Diario La Opinión de esta ciudad, para que certifiquen sobre la permanencia del contenido del edicto emplazatorio publicado en este asunto, en la página WEB de ese periódico.

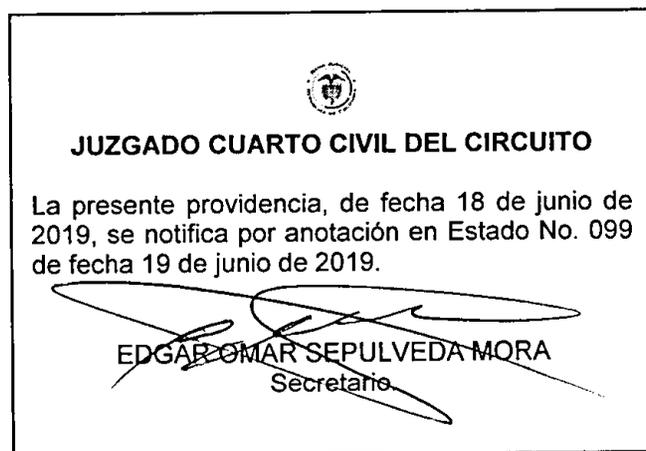
Lo anterior, en virtud de lo dispuesto por el Parágrafo segundo del Art. 108 del C. G. P.

NOTIFIQUESE

La Juez,

  
DIAN MARCELA TOLOZA CUBILLOS

1.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

Rdo. No. 54001-3153-004-2018-00012-00. Ejecutivo- Interlocutorio.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
Cúcuta, dieciocho de junio de dos mil diecinueve.

Procede el juzgado a resolver el recurso de reposición presentado por la parte demandada contra el auto de fecha 26 de marzo del año en curso, proferido en este proceso EJECUTIVO seguido por UNIOPTICA LTDA., contra COOMEVA EPS y que declaro desierto el recurso de apelación interpuesto contra la providencia del 13 de julio de 2018.

**FUNDAMENTOS DEL RECURSO.**

Se resumen en que se procedió a realizar el pago de las copias que atañe el asunto objeto de apelación, asunto que se lleva en el cuaderno de medidas cautelares y contaba para la fecha del auto antes referido en 13 folios, para lo cual se consignó la suma de \$ 2.600.00.

**CONSIDERACIONES.**

Es un recurso ordinario muy utilizado contra las decisiones administrativas y judiciales, pues se busca que el mismo funcionario que tomó la decisión, revise y evalúe las inconsistencias que le pone de presente el recurrente y con base en esto, revoque o reforme la decisión.

En el auto del 14 de marzo del año en curso se concedió recurso de apelación y se ordenó “expedir copia de todo lo actuado en este asunto...”

Cuando se habla de todo lo actuado en este asunto, refiere a toda la actuación y no a parte de ella, como erróneamente lo interpretó el profesional del derecho que defiende los intereses de la demandada.

Y, cuando se ordena expedir copia de todo lo actuado, es precisamente por el hecho de que el superior debe estudiar todo el proceso y no solo el cuaderno de medidas cautelares, pues para el caso de marras, el embargo que se ordena y del cual se pide el levantamiento, recae sobre dineros de la salud y en consecuencia se debe tener claro la clase de título ejecutivo que se ejecuta, para determinar la viabilidad o no de dichos embargos por arte del superior.

El juzgado fue muy claro al ordenar copia de todo lo actuado en este asunto y no lo dejó a la interpretación o adivinanza del recurrente, pues si las copias ordenadas hubiesen sido parciales, se había indicado de manera clara y precisa las piezas procesales a copiar.

En gracia de discusión, que solo fuera el acuerdo de medidas cautelares, este tiene 13 folios, el recurso impetrado tienen cinco (5) folios, sin los anexos y el auto que resolvió tiene 11 folios, lo que suma un total de 29 folios, que multiplicados por \$ 150.00., que es el valor copia, arancel judicial ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura, suma un valor de \$ 4.350.00., es decir, que ni siquiera, con la elucubración mental del abogado de la defensa, el valor

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

pagado concuerda con los folios que hacen parte de las medidas cautelares y el recurso.

Entonces, hubo un error de lectura e interpretación de la providencia por parte del abogado de la parte demandada, más no una omisión del juzgado como lo pretende enrostrar en su recurso.

Respecto al término adicional solicitado por el recurrente para el pago de las copias, se le informa a que los términos judiciales son improrrogables, por tanto no hay lugar a ello.

Por lo anterior, se ratificará la providencia recurrida.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. Ratificar la providencia recurrida de origen y fecha anotados, por lo motivado.

2º. No acceder a otorgar un término adicional para el pago de las copias, por lo expuesto en la parte motiva.

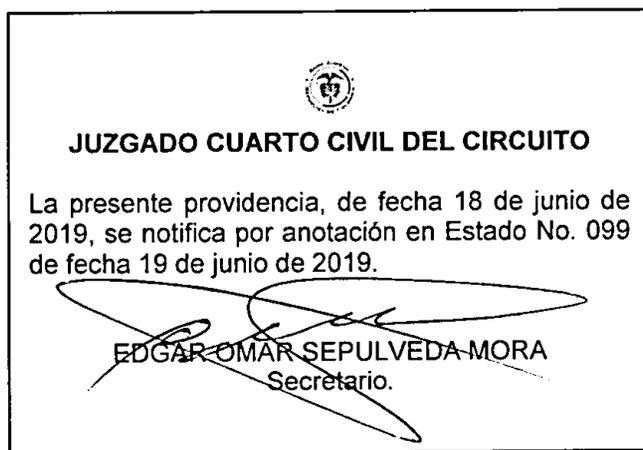
COPIES EY NOTIFIQUESE

La juez,



DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS.

1.



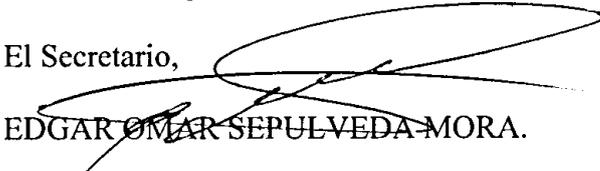
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

Rdo. No. 54001-3153-004-2018-00041-00. Ejecutivo-trámite

Al despacho de la señora Juez,

Cúcuta, 13 de junio de 2019

El Secretario,

  
EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
Cúcuta, dieciocho de junio de dos mil diecinueve.

En atención a lo solicitado por la parte demandante, se comisiona al señor Juez Civil Municipal de Girón – Santander, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del vehículo automotor puesto a disposición de este despacho.

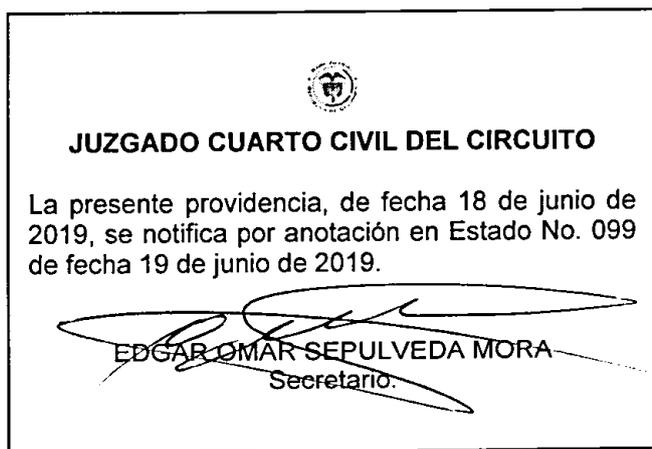
Al comisionado se le faculta ampliamente para el cumplimiento de la comisión. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

  
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS

1.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

Rdo. No. 54001-3153-004-2018-00252-00. Ejecutivo-trámite

Al despacho de la señora Juez, informando que la liquidación de crédito no fue objetada.

Cúcuta, 13 de junio de 2019

El Secretario,

  
EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA.

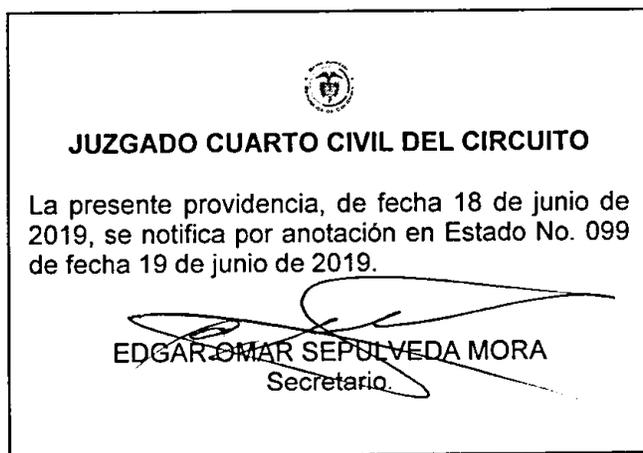
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
Cúcuta, dieciocho de junio de dos mil diecinueve.

No habiéndose objetado la anterior liquidación de crédito y estando ajustada a derecho, el Juzgado le imparte la aprobación.

NOTIFIQUESE

La Juez,

  
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS  
1.



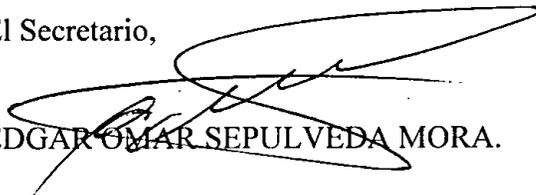
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

Rdo. No. 54001-3153-004-2018-00279-00. Ejecutivo - Trámite.

Al despacho de la señora Juez,

Cúcuta, 13 de junio de 2019

El Secretario,

  
EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
Cúcuta, dieciocho de junio de dos mil diecinueve.

En atención a lo solicitado por la parte demandante, se ordena el emplazamiento de los demandados en los términos señalados por el Art. 293 del XC. G. P.

Fijese y publíquese el listado emplazatorio en el Periódico La Opinión de esta ciudad, conforme lo ordenado por el Art. 108 del C. G. P.

NOTIFIQUESE

La Juez,

  
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS  
1.

